

382R1230

20. 5. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 141/69

**REGLAMENTO (CEE) N° 1230/82 DE LA COMISIÓN****de 19 de mayo de 1982****sobre modalidades particulares de aplicación del régimen de los certificados de importación de los productos de la partida 07.06 A del arancel aduanero común**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, sobre organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3808/81<sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 12,

Considerando que por el Reglamento (CEE) n° 2042/75 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 327/81<sup>(4)</sup> se han establecido las modalidades particulares de aplicación del régimen de los certificados de importación de los productos de la partida n° 07.06 A del arancel aduanero común;

Considerando que, para la importación de dichos productos, se prevé la celebración de convenios entre la Comunidad y los principales países exportadores; que, a fin de no comprometer la aplicación de los mencionados convenios desde su celebración, es necesario completar las modalidades previstas por el Reglamento (CEE)

n° 2042/75 estableciendo las medidas que permitan a la Comisión conocer el origen de los productos importados;

Considerano que el Comité de gestión de los cereales no ha emitido dictamen en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las solicitudes de certificados así como los certificados de importación de los productos de la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común llevarán en el recuadro 14 la mención del país de origen. El certificado obligará a importar los productos originarios del país mencionado.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de mayo de 1982.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*

(<sup>1</sup>) DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

(<sup>2</sup>) DO n° L 382 de 31. 12. 1981, p. 37.

(<sup>3</sup>) DO n° L 213 de 11. 8. 1975, p. 5.

(<sup>4</sup>) DO n° L 35 de 7. 2. 1981, p. 15.